



MINISTERIO DE HACIENDA		
OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL		
TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		
Proceso SSD N° 14646659		

VZP-0403-3

REF.: DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **CALETA ÑAGUE**, ubicado en la región de Coquimbo.

SANTIAGO, 18 FEB 2021

D.G.A. N° 03 /

VISTOS:

1. El Informe Técnico DARH N°242, de 24 de julio de 2020, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
2. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
3. Lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
4. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
5. La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

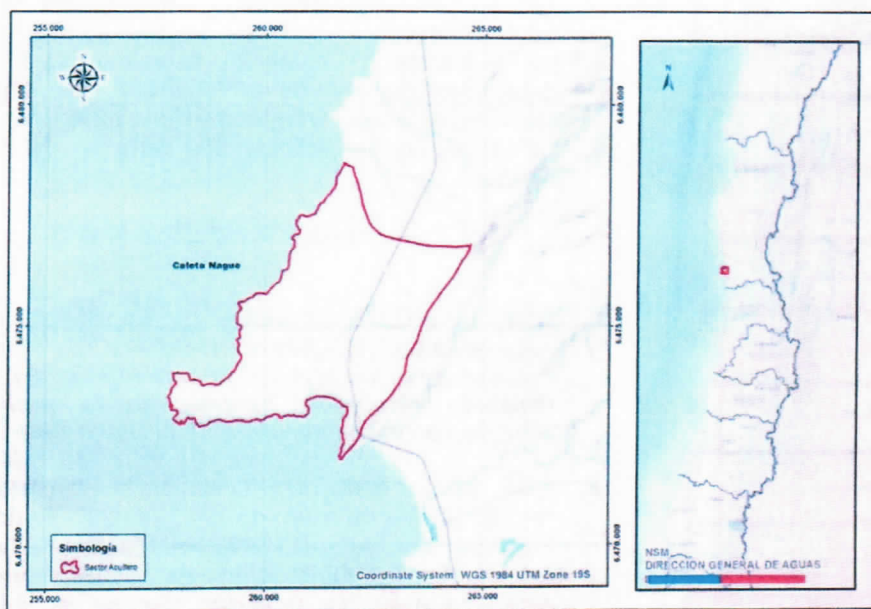
CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
2. **QUE**, por su parte, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".
3. **QUE**, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprometen la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.



TOMADO RAZÓN
Fecha : 18/03/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

4. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su afectación; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
5. **QUE**, para dicha finalidad, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N°242, de 24 de julio de 2020, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Caleta Ñague, cuencas costeras Sur de la región de Coquimbo" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, en el que se indica la delimitación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común afecto a zona de prohibición y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para su procedencia.
6. **QUE**, en tal sentido, el referido Informe señala que el Informe Técnico DARH SDT N°377, de abril de 2016, denominado "Estimación preliminar de la recarga de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas costeras de la región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, determinó la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Caleta Ñague en la región de Coquimbo, conforme la siguiente figura:



7. **QUE**, asimismo, el referido Informe Técnico efectuó un balance hídrico preliminar del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Caleta Ñague, del cual se obtuvo la oferta de recursos hídricos de dicho sector, cuyos valores de recarga han sido considerados como los definitivos para la presente declaración, pues a la fecha no existen nuevos antecedentes que sugieran aumentar o disminuir los cálculos allí realizados.
8. **QUE**, la oferta de recurso hídrico subterráneo del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Caleta Ñague es de 75.991 metros cúbicos anuales.

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos (m ³ /año)
Caleta Ñague	75.991

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen sustentable).



TOMADO RAZÓN
 Fecha : 18/03/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

9. **QUE**, por otro lado, el Informe Técnico DARH N°242, de 24 de julio de 2020, determinó, conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo N°2, la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Caleta Ñague, al 31 de marzo de 2020, estableciéndose los siguientes valores:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos (m ³ /año)	Demanda comprometida al 31 de marzo de 2020 (m ³ /año)
Caleta Ñague	75.991	315.360

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. **QUE**, del análisis anterior, el Informe Técnico concluye que la demanda comprometida, al 31 de marzo de 2020, supera la oferta de recursos hídricos subterráneos (volumen sustentable del sector), estimándose un riesgo grave de disminución del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Caleta Ñague, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros constituidos en él, por lo que procedería declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el referido sector hidrogeológico, de acuerdo al artículo 65 del Código de Aguas y el artículo 30 letra b) del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas,.
11. **QUE**, la declaración de área de restricción conlleva la determinación de un volumen factible de otorgar como derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de provisionales. Respecto a ello, el Informe señala que, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N°2455, de 10 de agosto de 2011, y a las características hidrogeológicas, régimen hídrico, morfología, ubicación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Caleta Ñague, entre otros, la determinación de dicho volumen es equivalente al volumen sustentable del aludido sector, sujeto a al monitoreo de la explotación y seguimiento del comportamiento del acuífero.
12. **QUE**, considerando ello, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas del aludido sector equivale al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, siendo la disponibilidad total de agua subterránea la que se señala en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
Caleta Ñague	151.982

Tabla N°3. Volumen Total Factible de otorgar como Derechos definitivos y provisionales.

13. **QUE**, de esta forma, el Informe determina la disponibilidad total del acuífero Caleta Ñague y la demanda de agua sustentable que se expresa en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Volumen sustentable (m ³ /año)	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda total al 31 de marzo de 2020 (m ³ /año)
Caleta Ñague	75.991	151.982	315.360

Tabla N°4. Volumen sustentable v/s Disponibilidad Total y Demanda de aguas subterráneas.

14. **QUE**, de dicho análisis se concluye que, conforme los estudios técnicos desarrollados por este Servicio, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de marzo de 2020, supera y compromete la disponibilidad total factible a otorgar derechos de aprovechamiento de agua en carácter de permanentes, definitivos y provisionales.



TOMADO RAZÓN
 Fecha : 18/03/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

- 15. QUE,** en consecuencia, de acuerdo al artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, procede proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **CALETA ÑAGUE**, en la región de Coquimbo.

RESUELVO:

- 1. DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **CALETA ÑAGUE**, ubicado en la región de Coquimbo.
- 2. DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Caleta Ñague".
- 3. DÉJASE** constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N°242, de 24 de julio de 2020, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Caleta Ñague, cuencas costeras Sur de la región de Coquimbo" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link:
<https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx>
- 4. TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N°242, de 24 de julio de 2020, aludidos en los resolvos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
- 5. CONSÍGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Caleta Ñague, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Caleta Ñague, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

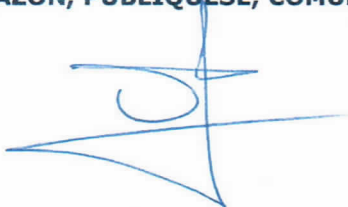
- 6.** La Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 36 del Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas, N° 203, de 20 de mayo de 2013, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Caleta Ñague, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.
- 7. PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.
- 8. COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.



TOMADO RAZÓN
Fecha : 18/03/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

9. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



OSCAR CRISTI MARFIL
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas



TOMADO RAZÓN
Fecha : 18/03/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



INFORME TÉCNICO DARH N° 242

ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN CALETA ÑAGUE, CUENCAS COSTERAS SUR DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

VZP-0403-3

SSD N°: 14164742

Santiago, 24 de julio de 2020

1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Caleta Ñague, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013.

3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- Artículo 63 del Código de Aguas, establece que *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial"*.
- Artículo 35 del Decreto Supremo N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la *"...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales"*.

4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DELIMITACIÓN DEL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN CALETA ÑAGUE

Mediante Informe Técnico DARH SDT N°377 de abril de 2016 "Estimación preliminar de la recarga de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas costeras de la Región de Coquimbo", de la Dirección General de Aguas, determina, entre otras, la recarga preliminar del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Caleta Ñague y cuya delimitación geográfica corresponde a la que sigue.

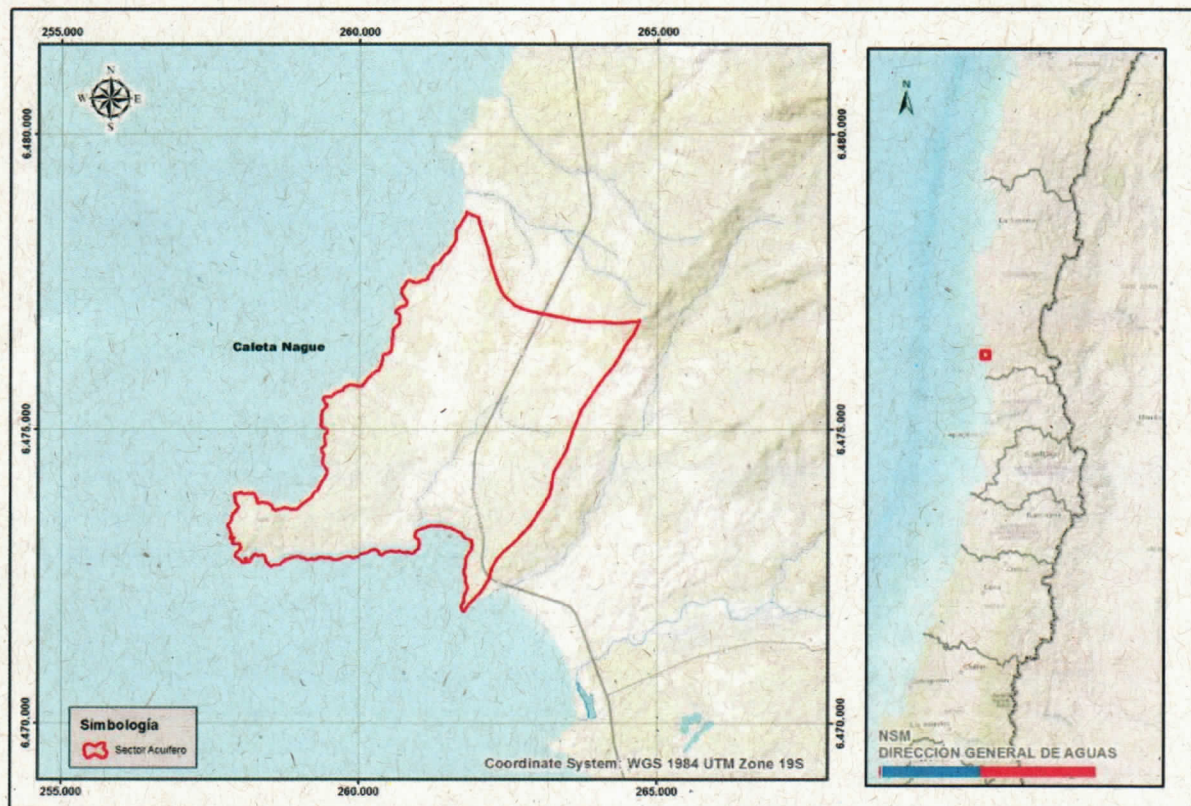


Figura N°1: Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Caleta Ñague.

5.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS.

5.1.- Oferta de recursos hídricos.

De acuerdo al Informe Técnico DARH SDT N°377 de abril de 2016 denominado "Estimación preliminar de la recarga de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas costeras de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, tenemos la oferta de recursos hídricos subterráneos del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Caleta Ñague.

Si bien es cierto que, en el citado Informe Técnico se indica que se desarrolla un balance hídrico preliminar que permite establecer de forma conservadora, la recarga sustentable de explotación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de las cuencas costeras de la región de Coquimbo, cierto es también que, en dichos sectores costeros no existen nuevos antecedentes técnicos que sugieran aumentar o disminuir el cálculo realizado, por lo cual este Servicio adoptará dichos valores de recarga como definitivos, hasta que la ejecución de nuevos estudios permitan variar el criterio adoptado.

De esta forma, la oferta de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Caleta Ñague es:

Sector Acuífero	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Caleta Ñague	75.991

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

5.2.- Situación de disponibilidad para derechos definitivos.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N°2, y gráficamente en la Figura N°2, se puede concluir que, en el sector acuífero Caleta Ñague, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de marzo de 2020 supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo N°203 de 2013, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Caleta Ñague.

Luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Caleta Ñague, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

Sector Acuífero	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de marzo de 2020 m ³ /año
Caleta Ñague	75.991	315.360

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

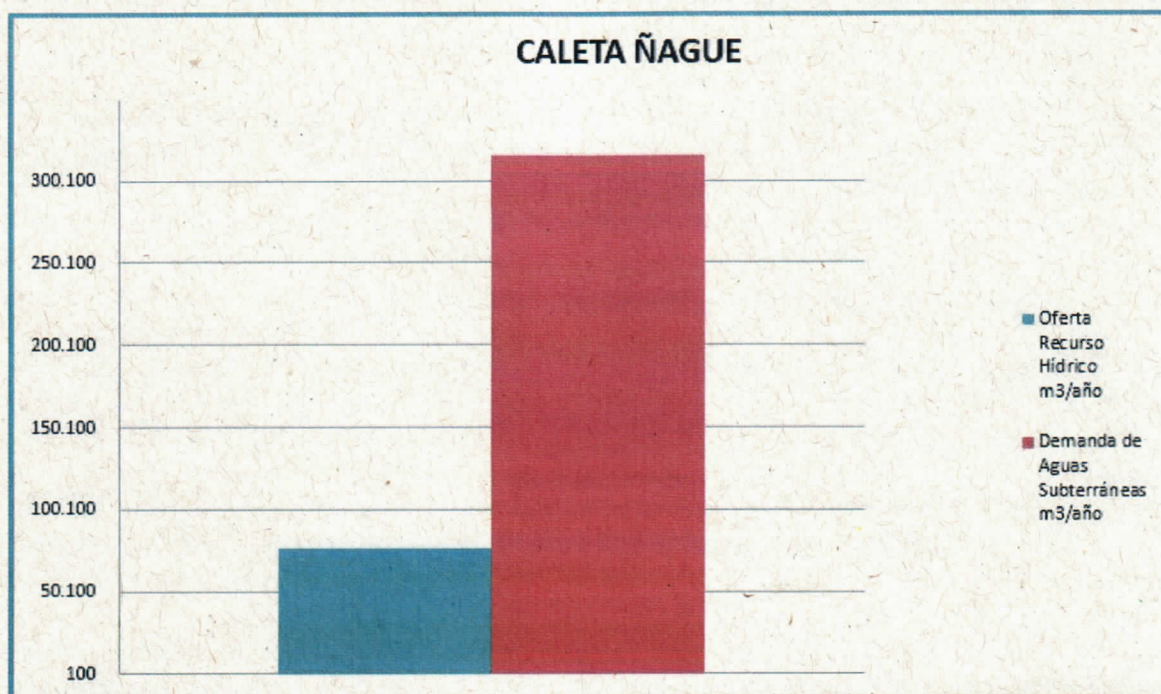


Figura N°2. Oferta de Recursos Hídricos v/s Demanda Comprometida, Sector acuífero Caleta Ñague.

5.3.- Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

A fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Caleta Ñague, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011, del análisis de sus características hidrogeológicas, régimen hídrico, características morfológicas, ubicación geográfica e interrelación con fuentes superficiales, y la relación existente entre el volumen sustentable y la demanda comprometida, se concluye que el sector acuífero Caleta Ñague presenta características particulares que no permiten establecer un sector a utilizar como patrón o referencia.

Por lo expuesto y considerando lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011, se puede otorgar como máximo en derechos provisionales una magnitud equivalente a su volumen sustentable, ver la Tabla N°3.

Sector Acuífero	Volumen sustentable m³/año	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m³/año
Caleta Ñague	75.991	151.982

Tabla N°3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

La disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011.

Luego, la disponibilidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Caleta Ñague es:

Sector Acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m³/año)
Caleta Ñague	151.982

Tabla N°4. Volumen total factible de otorgar.

6.- SITUACIÓN FINAL DE DISPONIBILIDAD EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN CALETA ÑAGUE.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N°5, y gráficamente en la Figura N°3, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de marzo del año 2020, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

Sector Acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Total Al 31 de marzo de 2020 (m ³ /año)
Caleta Ñague	151.982	315.360

Tabla N°5. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas.

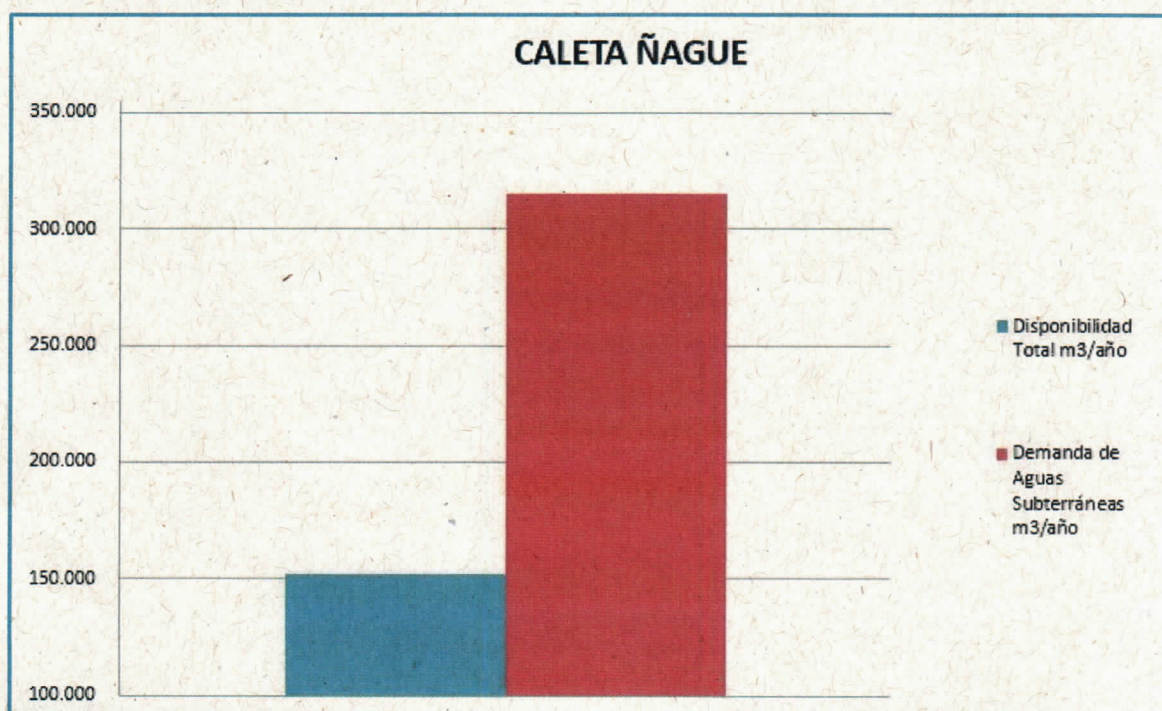


Figura N°3. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas, sector Caleta Ñague.

De acuerdo con el análisis anterior podemos indicar que, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de

aprovechamiento de carácter provisional. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, se debe proceder a proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Caleta Ñague, y declararlo como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

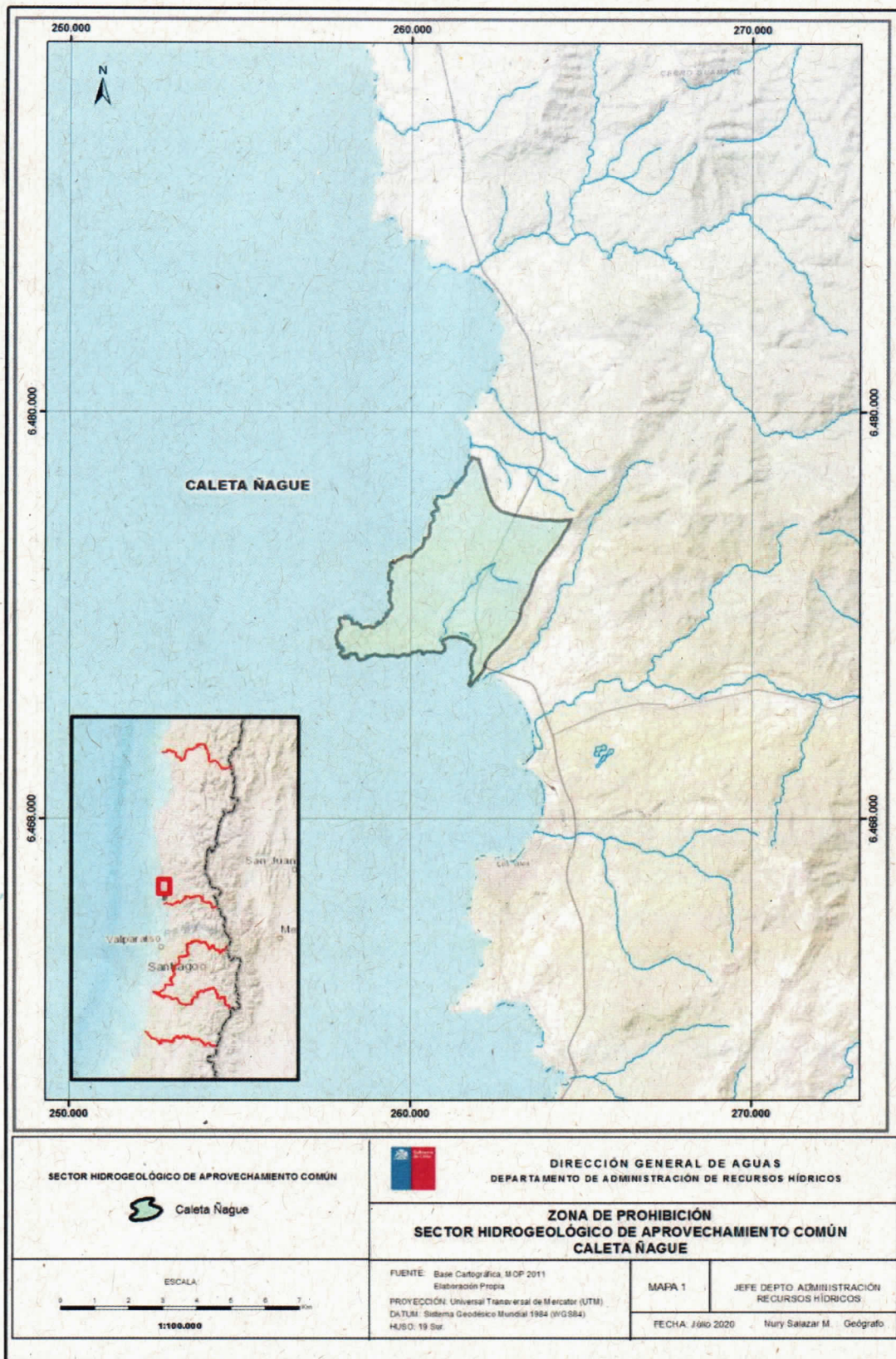
7.- CONCLUSIÓN.

Realizada la actualización de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Caleta Ñague y considerando que en dicho sector se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, a declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Caleta Ñague, el cual se encuentra representado geográficamente en el Mapa 1 que se anexa a este Informe.



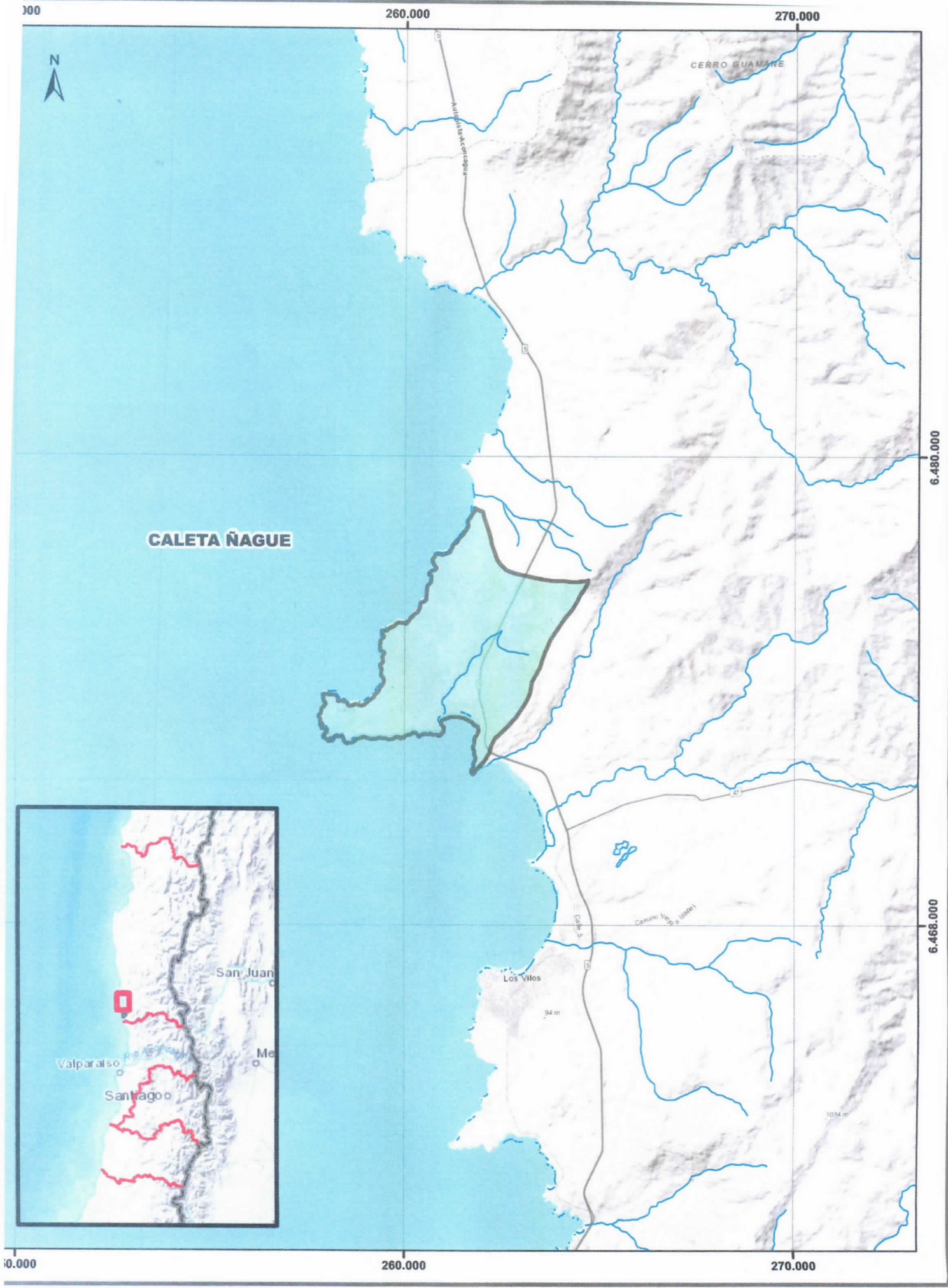
CFF/NSM/nsm
SSD N°: 14164742/

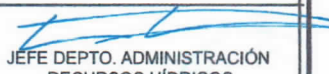

Nury Salazar Martínez
Geógrafo
Depto. Adm. Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas



**SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO
CALETA ÑAGUE**

N° de Solicitud	Código Expediente Original	Expediente Final	Peticionario Final	Fecha Ingreso Original	Caudal Solicitado Promedio (l/s)	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Coordenada Norte	Coordenada Este	datum	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
1	ND-0403-152	ND-0403-152	ELIODORO MATTE OSSA	09-08-99	10,00		6.476.388	283.310	56			443	24-07-00	315.360	315.360



SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN  Caleta Ñague	 DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS	
	ZONA DE PROHIBICIÓN SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN CALETA ÑAGUE	
ESCALA: 0 1 2 3 4 5 6 7 Km 1:100.000	FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011 Elaboración Propia PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM) DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84) HUSO: 19 Sur.	MAPA 1 FECHA: Julio 2020
	 JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS Nury Salazar M. : Geógrafo	

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.930

Jueves 15 de Abril de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1918154

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO CALETA ÑAGUE, UBICADO EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

(Resolución)

Núm. 3.- Santiago, 18 de febrero de 2021.

Vistos:

- 1) El Informe Técnico DARH N° 242, de 24 de julio de 2020, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 2) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- 3) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
- 4) La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- 5) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

Considerando:

- 1.- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
- 2.- Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".
- 3.- Que, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprometen la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
- 4.- Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su afectación; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
- 5.- Que, para dicha finalidad, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N° 242, de 24 de julio de 2020, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Caleta Ñague, cuencas costeras Sur de la

CVE 1918154

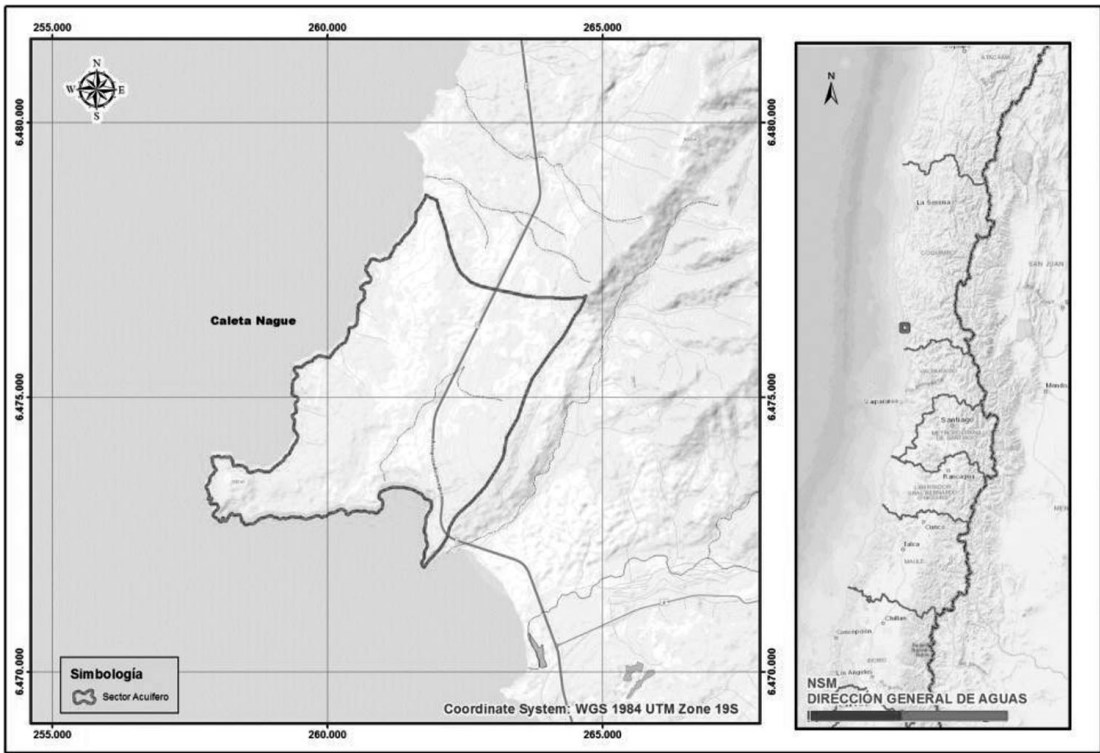
Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Región de Coquimbo" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, en el que se indica la delimitación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común afecto a zona de prohibición y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para su procedencia;

6.- Que, en tal sentido, el referido Informe señala que el Informe Técnico DARH SDT N° 377, de abril de 2016, denominado "Estimación preliminar de la recarga de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas costeras de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, determinó la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Caleta Ñague en la Región de Coquimbo, conforme la siguiente figura:



7.- Que, asimismo, el referido Informe Técnico efectuó un balance hídrico preliminar del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Caleta Ñague, del cual se obtuvo la oferta de recursos hídricos de dicho sector, cuyos valores de recarga han sido considerados como los definitivos para la presente declaración, pues a la fecha no existen nuevos antecedentes que sugieran aumentar o disminuir los cálculos allí realizados.

8.- Que, la oferta de recurso hídrico subterráneo del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Caleta Ñague es de 75.991 metros cúbicos anuales.

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos (m³/año)
Caleta Ñague	75.991

Tabla N° 1. Oferta de recursos hídricos (Volumen sustentable).

9.- Que, por otro lado, el Informe Técnico DARH N° 242, de 24 de julio de 2020, determinó, conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo N° 2, la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Caleta Ñague, al 31 de marzo de 2020, estableciéndose los siguientes valores:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos (m³/año)	Demanda comprometida al 31 de marzo de 2020 (m³/año)
Caleta Ñague	75.991	315.360

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10.- Que, del análisis anterior, el Informe Técnico concluye que la demanda comprometida, al 31 de marzo de 2020, supera la oferta de recursos hídricos subterráneos (volumen sustentable del sector), estimándose un riesgo grave de disminución del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Caleta Ñague, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros constituidos en él, por lo que procedería declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el referido sector hidrogeológico, de acuerdo al artículo 65 del Código de Aguas y el artículo 30 letra b) del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas.

11.- Que, la declaración de área de restricción conlleva la determinación de un volumen factible de otorgar como derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de provisionales. Respecto a ello, el Informe señala que, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011, y a las características hidrogeológicas, régimen hídrico, morfología, ubicación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Caleta Ñague, entre otros, la determinación de dicho volumen es equivalente al volumen sustentable del aludido sector, sujeto al monitoreo de la explotación y seguimiento del comportamiento del acuífero.

12.- Que, considerando ello, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas del aludido sector equivale al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, siendo la disponibilidad total de agua subterránea la que se señala en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m³/año)
Caleta Ñague	151.982

Tabla N° 3. Volumen Total Factible de otorgar como Derechos definitivos y provisionales.

13.- Que, de esta forma, el Informe determina la disponibilidad total del acuífero Caleta Ñague y la demanda de agua sustentable que se expresa en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Volumen sustentable (m3/año)	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m³/año)	Demanda total al 31 de marzo de 2020 (m³/año)
Caleta Ñague	75.991	151.982	315.360

Tabla N° 4. Volumen sustentable v/s Disponibilidad Total y Demanda de aguas subterráneas.

14.- Que, de dicho análisis se concluye que, conforme los estudios técnicos desarrollados por este Servicio, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de marzo de 2020, supera y compromete la disponibilidad total factible a otorgar derechos de aprovechamiento de agua en carácter de permanentes, definitivos y provisionales.

15.- Que, en consecuencia, de acuerdo al artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, procede proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Caleta Ñague, en la Región de Coquimbo.

Resuelvo:

1.- Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Caleta Ñague, ubicado en la Región de Coquimbo.

2.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Caleta Ñague".

3.- Déjase constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N° 242, de 24 de julio de 2020, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Caleta Ñague, cuencas costeras Sur de la Región de Coquimbo" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link: <https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx>.

4.- Téngase presente que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N° 242, de 24 de julio de 2020, aludidos en los resueltos N°s. 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5.- Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Caleta Ñague, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Caleta Ñague, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

6.- La Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 36 del decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, N° 203, de 20 de mayo de 2013, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Caleta Ñague, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.

7.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

8.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

9.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Óscar Cristi Marfil, Director General de Aguas.